



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

CONCEJO DELIBERANTE

2022 “Año del 40 Aniversario de la gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA
MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SANCIONA**

ORDENANZA N° 2009

TITULO I

Parte General

Artículo 1: Abrogadas. Abróguense las ordenanzas n° 7 de 1984, n°10 de 1988, 1459 y 1607.

Déjense constancias marginales en las mismas.

Artículo 2: Adhesión. Adhiérese a la ley nacional de tránsito 24.449, L.N.T.

Artículo 3: Adhesión. Adhiérese a la ley Provincial 528-R.

Esta ley provincial se adhiere a la ley nacional de tránsito.

Artículo 4: Código de faltas. Rigen supletoria y complementariamente los artículos 216, 217 y 218 del Código de Faltas de la Provincia ley 941-R.

Artículo 5: FALTAS: las conductas contrarias a ésta ordenanza se califican como faltas y contravenciones municipales.

Artículo 6: Juez Competente. El Juez Competente podrá ser el titular del Juzgado de Paz Letrado de Iglesia, de conformidad con la Constitución Provincial, en el artículo 251 inciso 17.

Artículo 7: Orden Público. Ésta ordenanza es de orden público.

Artículo 8: Facultades Normativas. El concejo deliberante está facultado para el dictado de la presente ordenanza por la Constitución Provincial artículo 251 inciso 5), inciso 12) “urbanización ... vías públicas”, inciso 17.

También está autorizado por la ley 430-P en el artículo 48° inciso 26° concordado con el inciso 27°.

Artículo 9: Ámbito de aplicación. Ésta ordenanza legisla sobre el estacionamiento y circulación sobre la avenida Santo Domingo y sus calles adyacentes, de la localidad de Rodeo.

TITULO II

Parte Especial

Capítulo I

Estacionamiento.

Artículo 10: Norma Sustancial: la norma de fondo que legisla el estacionamiento es la ley nacional de tránsito n° 24.449 artículo 49.-

Artículo 11: Costado Sur. No se permite el estacionamiento en el costado **sur** de la avenida Santo Domingo.

Comprende toda la extensión de la calle.

No hay sectores exceptuados.

Artículo 12: No estacionar en Ciclovía: No se permite el estacionamiento sobre la senda para bicicletas, **ciclovía** ubicada en el costado sur de la avenida Santo Domingo. De conformidad a los artículos 46 bis y 49 inciso `b` subinciso 3 de la ley nacional 24.449.

Artículo 13: Estacionamiento parcial en sector norte.

Se permite, en sectores determinados, el estacionamiento en el costado **norte** de la avenida Santo Domingo.

Lo permitido no comprende toda la extensión de la calle.

Artículo 14: Sectores no permitidos estacionar en costado norte:

La razón de la norma de este artículo es porque en esos sectores implica estacionarse en la calzada impidiendo la circulación; ley 24.449 artículos: 5 inciso h', 48 inciso i', 49 inciso b subinciso 1 y subinciso 3 opción "**sobre la calzada**".

No se permite el estacionamiento en el costado **norte** de la avenida Santo Domingo, en los sectores que se indican a continuación:

1. sobre la calzada de circulación porque afecta la seguridad de la circulación,

2. frente a los hospitales: actual y en construcción.

3. desde calle “Paoli” hasta calle “Nacira Espejo de Mercado” (frente al edificio de la Municipalidad).

4. desde calle “Tiro Federal” o “El Tiro” hasta calle “Juan Pablo II”.

5. desde calle “Libertad” hasta callejón “Rufino” (ubicado al costado del cementerio).

Artículo 15: Dársenas de estacionamiento: En el sector norte que **no** está permitido estacionar, se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar dársenas específicas para estacionar.

El departamento ejecutivo, por medio de reglamentación y acto administrativo, determinará en que sectores se realizarán dársenas.

Las dársenas para estacionamiento son los únicos sectores en que se puede estacionar.

Artículo 16: Estacionamiento de Camiones:

En la avenida Santo Domingo no se permite el estacionamiento de ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, ley 24.449 artículo 49 inciso `b´ subinciso 8.

Capitulo II

Circulación.

Artículo 17: Bicicletas: los conductores de bicicletas están obligados a circular por la ciclovía existente en avenida Santo Domingo, artículo 46 bis de la ley 24.449.

Artículo 18: Camiones. No se permite la circulación de camiones, camiones con acoplados, camiones con semiacoplados, ni maquinaria especial sobre la avenida Santo Domingo.

Artículo 19: se exceptúa del artículo anterior a los camiones sin acoplados y sin semiacoplados que descarguen mercaderías en los negocios, comercios.

Estos negocios y comercios para permitir la excepción anterior, deben estar habilitados administrativamente por la Municipalidad de IGLESIA.

Capítulo III

Normas complementarias.

Supletoriedad.

Artículo 20: las sanciones por incumplimiento a ésta ordenanza son las que prevé la ley 24.449.

Artículo 21: Retención preventiva. Se aplica la sanción de retención que prevé la ley 24.449 artículo 72 inciso c subinciso 5: “c) A los vehículos: 5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad”.

Artículo 22: supletoriamente rigen los artículos 216, 217 y 218 del Código de faltas de la provincia.

Artículo 23: supletoriamente rige el código de procedimiento penal de la provincia de San Juan.

Artículo 24: supletoriamente rige la ley provincial orgánica de Tribunales para la competencia del Juzgado de Paz Letrado de Iglesia.

Artículo 25: el marco normativo para esta ordenanza está en la constitución de San Juan artículos 239 al 255, en especial el artículo 251.

También es el marco normativo la ley 430-P orgánica de Municipalidades que rige en el departamento IGLESIA.

Artículo 26: Se autoriza al departamento Ejecutivo a realizar convenio de colaboración para aplicar esta ordenanza.

Esos convenios pueden ser con: la Corte de Justicia ; con la secretaría de Seguridad o autoridades Policiales.

Artículo 27: Comuníquese al departamento Ejecutivo.

Comuníquese al Juzgado de Paz Letrado de Iglesia,

Comuníquese a la Policía de San Juan seccional n° 22 con asiento en Rodeo, Iglesia.

Protocolícese. Publíquese en el boletín oficial.